

Relatoría General de la JEP

Junio



Medida cautelar modificada

La Sección de Apelación protegió la competencia de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas.

Pág. 6

Macrocaso 09

La Sala de Reconocimiento compulsó copias para que la justicia ordinaria investigue el asesinato de tres mamos arhuacos ocurrido en 1990.

Pág. 9

Macrocaso 05

La Sala de Reconocimiento dictó medidas cautelares para proteger la vida de los pueblos étnicos del sur del Valle del Cauca y norte del Cauca.

Pág. 12



BOLETÍN DE JURISPRUDENCIA

RELATORÍA GENERAL

PRESIDENTE DE LA JEP

MAGISTRADO ALEJANDRO RAMELLI ARTEAGA

RELATORA GENERAL

DILIA LOZANO SUÁREZ

EQUIPO EDITORIAL

JONHATAN REY RAMOS LÓPEZ

LAURA MARGARITA ARISTIZÁBAL MÁRQUEZ

DAVID MAYORGA PERDOMO

DISEÑO

JORGE DANIEL MORELO

ANDRÉS PRIETO RICO

SUBDIRECCIÓN DE COMUNICACIONES

DIAGRAMACIÓN

LAURA VANESSA VARGAS SANTIAGO



Licenciado con *Creative Commons*
[CC BY-NC-ND 4.0](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/)

TABLA DE CONTENIDO

EDITORIAL 3

Siglas 5

TRIBUNAL PARA LA PAZ 6

Sección de Apelación 6

Auto TP-SA-1985, del 21 de mayo de
2025 6

SALAS DE JUSTICIA 9

Sala de Reconocimiento de Verdad
..... 9

Auto SRVCHP-018, del 16 de junio
de 2025 9

Auto SRVR-004, del 15 de mayo de
2025 12

Sala de Definición de Situaciones
Jurídicas 15

Resolución SDSJ-1786, del 5 de
junio de 2025 15

Resolución SDSJ-1995, del 24 de
junio de 2025 17

EDITORIAL

El **Boletín de Jurisprudencia** de junio de 2025 da cuenta de la labor multifacética de la Jurisdicción Especial para la Paz, que avanza no solo en el esclarecimiento de los crímenes más graves del pasado sino también en la construcción de garantías para el presente y el futuro de Colombia. Las decisiones de este mes reflejan el rol de la JEP como un pilar dinámico del Acuerdo Final de Paz, capaz de adaptar sus herramientas garantizar la protección de los más vulnerables, exigir una verdad transformadora y cerrar los espacios a la impunidad, sin importar quiénes sean los responsables.

Una de las líneas de trabajo más destacadas es el combate a la impunidad de los actores civiles que patrocinaron la guerra. En una decisión de gran relevancia dentro del Macrocaso 09, la Sala de Reconocimiento, a partir de nuevas pruebas —incluido el hallazgo de restos humanos en una prospección forense—, compulsó copias a la justicia ordinaria para investigar a varios empresarios por su presunta participación en el asesinato de tres mamos arhuacos en 1990. Esta actuación, complementada con la solicitud de iniciar procesos de extinción de dominio sobre los bienes utilizados para cometer los crímenes, envía un mensaje contundente: la responsabilidad en el conflicto armado se extiende más allá de los combatientes y el sistema de justicia actuará para dismantelar las estructuras criminales que lo sostuvieron.

Este compromiso con la verdad se reafirma en la decisión de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas de aceptar el sometimiento de un brigadier general (r) por su rol en la masacre de Santo Domingo, en Tame, Arauca. Dicha aceptación solo se produjo después de que el compareciente ajustara su propuesta de verdad, reconociendo su participación en el ametrallamiento de civiles y su intención de ocultar pruebas. Esto demuestra con claridad que el acceso a los beneficios de la justicia transicional no es automático; por el contrario, está supeditado a un régimen de condicionalidad estricto, en el cual la verdad plena y detallada es la condición ineludible para la obtención de cualquier tratamiento especial.

En su faceta protectora, la JEP ha emitido este mes uno de los autos de medidas cautelares más ambiciosos hasta la fecha, dirigido a salvaguardar a las comunidades indígenas y afrocolombianas del norte del Cauca y sur del Valle del Cauca ante el riesgo de exterminio físico y cultural. La decisión trasciende la seguridad tradicional y adopta un enfoque de seguridad humana integral, ordenando a más de veinte entidades del Estado implementar acciones coordinadas en materia de educación, salud, proyectos productivos y fortalecimiento de la justicia propia y las guardias étnicas. Con ello, la Jurisdicción no solo busca prevenir daños irreparables sino atacar las causas estructurales que perpetúan la violencia.

Finalmente, las providencias de este periodo muestran una jurisprudencia en constante evolución que se adapta a las complejas realidades del posconflicto. Por un lado, la Sección de Apelación aclaró la competencia de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD) para participar en la búsqueda de firmantes del Acuerdo desaparecidos después de 2016, garantizando la autonomía de su mandato humanitario. Por otro lado, la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, al acreditar a un líder político como víctima de la parapolítica, amplió la comprensión del daño en el conflicto armado, reconociendo que la persecución sistemática es una forma de victimización estrechamente ligada a los patrones de macrocriminalidad.

En conjunto, estas decisiones demuestran que la JEP avanza con paso firme, utilizando todas sus facultades para que la promesa de verdad, justicia, reparación y no repetición del Acuerdo Final de Paz se materialice de forma efectiva en los territorios.

Les invitamos a explorar en detalle cada una de estas providencias a través de **Relati**, nuestro buscador especializado disponible en la página web [Relati](#), en donde podrán acceder al texto completo de estas decisiones y muchas más que conforman el acervo jurisprudencial de la JEP.

Equipo Relatoría

SIGLAS

Tribunal Especial para la Paz (TP)

Sección de Apelación (SA)

Sección de Revisión (SR)

Sección de Primera Instancia para Casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad (SAR o Sección con Ausencia)

Salas de Justicia

Sala de Amnistía o Indulto (SAI o Sala de Amnistía)

Sala de Definición de Situaciones Jurídicas (SDSJ o Sala de Definición)

Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (SRVR o Sala de Reconocimiento)

Otras siglas y abreviaturas

Archivo General de la Nación (AGN)

Autodefensas Unidas de Colombia (AUC)

Comando de Apoyo de Combate de Contrainteligencia Militar (CACIM)

Comando de Apoyo de Combate de Inteligencia Militar (CAIMI)

Compromiso Claro, Concreto y Programado (CCCP)

Federación de Víctimas de las FARC-EP (FEVCOL)

Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo (FARC-EP)

Grupo de Análisis de la Información (GRAI)

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF)

Jurisdicción Especial para la Paz (JEP)

Jurisdicción Penal Ordinaria (JPO)

Oficina del Consejero Comisionado para la Paz (OCCP)

Organización de Naciones Unidas (ONU)

Partido Comunista Colombiano (PCC)

Regional de Inteligencia Militar 5 (RIME 5)

Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD)

Unidad de Investigación y Acusación (UIA)

Unión Patriótica (UP)

Nota importante: Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR) pasa a ser acotado como Sistema Integral para la Paz (SIP).

VER MÁS SIGLAS



Colombia JEP



JEP_Colombia



JEP Colombia



JEP_Colombia

WWW.JEP.GOV.CO

TRIBUNAL PARA LA PAZ



/ Agencia Prensa Rural (vía Flickr)

Sección de Apelación (SA)

Auto TP-SA-1985, del 21 de mayo de 2025¹

La Sección de Apelación (SA) modificó una medida cautelar para proteger la naturaleza humanitaria y extrajudicial de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD). Aunque confirmó la competencia de la Unidad para participar en la búsqueda de firmantes del Acuerdo Final de Paz desaparecidos después de 2016, precisó que su ejecución en terreno debe ser independiente de la Fiscalía General de la Nación para no comprometer su misión.

Palabras clave: medidas cautelares, competencia de la UBPD, búsqueda de personas desaparecidas, firmantes del Acuerdo de Paz, colaboración armónica, carácter humanitario y extrajudicial, Catatumbo.

Debido a la grave crisis humanitaria y de seguridad en la región del Catatumbo, que para enero de 2025 había resultado en el asesinato de seis firmantes del Acuerdo Final de Paz (AFP) y la desaparición de otros doce, la Sección de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad (SAR) emitió el [Auto SAR-AI-005 de 2025](#).

¹ La presente decisión se incluye en este Boletín, a pesar de tener fecha del 21 de mayo de 2025, porque fue enviada para publicación por el órgano competente en junio de 2025.

En esta providencia, ordenó a la Fiscalía General de la Nación (FGN), en coordinación con la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD) y la Unidad para la Atención y la Reparación Integral de las Víctimas (UARIV), diseñar y ejecutar un plan de búsqueda para los firmantes desaparecidos.

La Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas interpuso un recurso de apelación contra dicha orden, argumentando que excedía su competencia material y temporal, la cual, según la entidad, se limita a desapariciones ocurridas en el contexto del conflicto armado y con anterioridad al 1º de diciembre de 2016.

En ese sentido, correspondió a la Sección de Apelación determinar si la Unidad tenía competencia para participar en el diseño y ejecución de un plan de búsqueda de firmantes del Acuerdo Final de Paz desaparecidos con posterioridad a su firma en el marco de una medida cautelar.

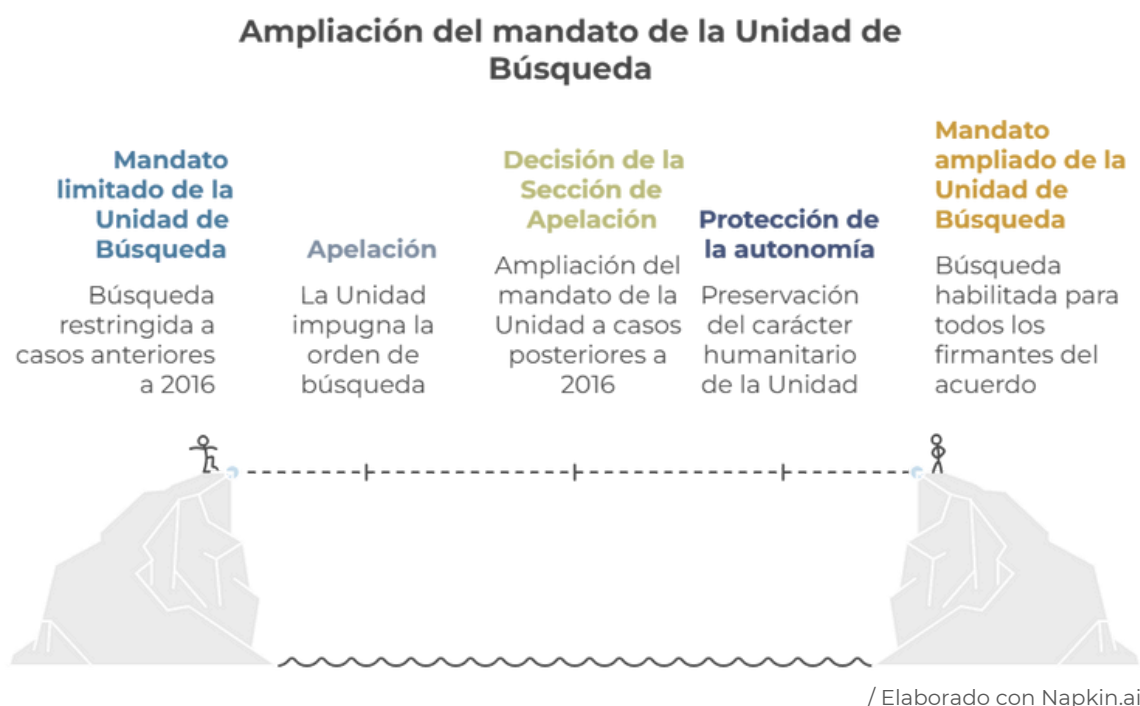
La Sección de Apelación, en su decisión, estableció que la competencia de la Unidad no se limita únicamente a su mandato transitorio original, pues, con la creación del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (SNBPD) a través del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, la Unidad asumió un rol de liderazgo y coordinación dentro de dicho sistema administrativo. Esta nueva responsabilidad, sumada al principio de colaboración armónica entre las entidades del Estado, la dota de competencia para aportar su experiencia técnica y guiar la búsqueda de personas desaparecidas, incluso en hechos posteriores a 2016, especialmente cuando se trata de un grupo de especial protección como los firmantes del Acuerdo Final de Paz.



/ Pixabay

Sin embargo, ligado a lo anterior, la Sección de Apelación reconoció la importancia de proteger el carácter humanitario y extrajudicial de la Unidad. Por ello, consideró que subordinar sus actividades en terreno a una entidad de naturaleza judicial, como la Fiscalía General de la Nación, comprometería su autonomía, imparcialidad y la confianza construida con las comunidades y actores del territorio.

De esta forma, modificó el orden impartido por la Sección de Ausencia de Reconocimiento y aclaró que, si bien la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas debería coordinarse con la Fiscalía General de la Nación y la Unidad para la Atención y la Reparación Integral de las Víctimas para el diseño del plan de búsqueda, podría ejecutar las labores en terreno de forma independiente y preservando su misionalidad. Así, garantizó tanto la colaboración interinstitucional como la integridad del mandato humanitario de la Unidad.

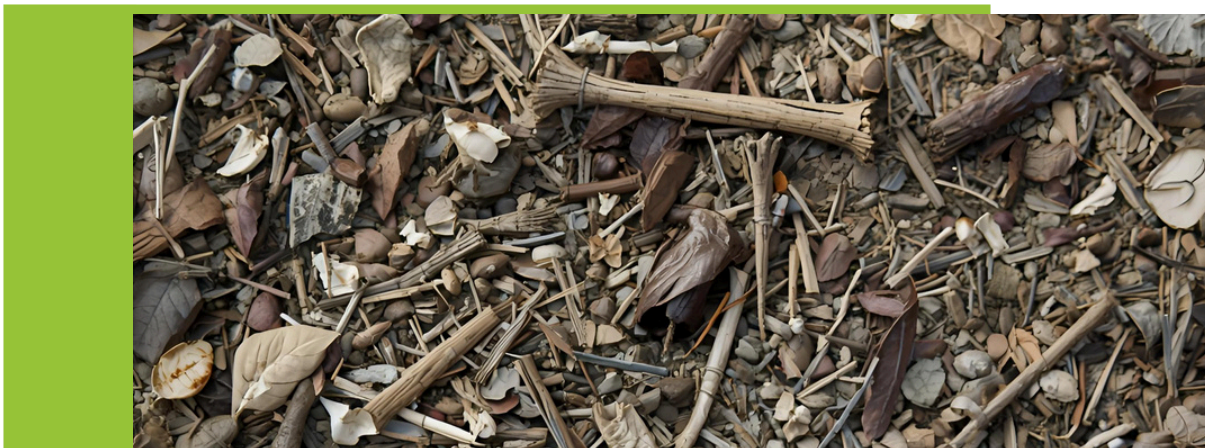


[VER FICHA](#)

[VER DECISIÓN](#)



SALAS DE JUSTICIA



/ Imagen generada con Inteligencia Artificial en Canva

Sala de Reconocimiento de Verdad

Auto SRVCHP-018, del 16 de junio de 2025

En el marco del Macrocaso 09, sobre crímenes contra pueblos étnicos, la Sala de Reconocimiento de Verdad compulsó copias a la justicia ordinaria para que investigara a varios civiles por su presunta participación en el asesinato de tres mamos arhuacos en 1990. La decisión se produce tras el hallazgo de restos humanos en una hacienda durante la práctica de una medida cautelar. La Sala también solicita iniciar procesos de extinción de dominio sobre los bienes utilizados para cometer los crímenes y ratifica que estos hechos constituyen crímenes de lesa humanidad.

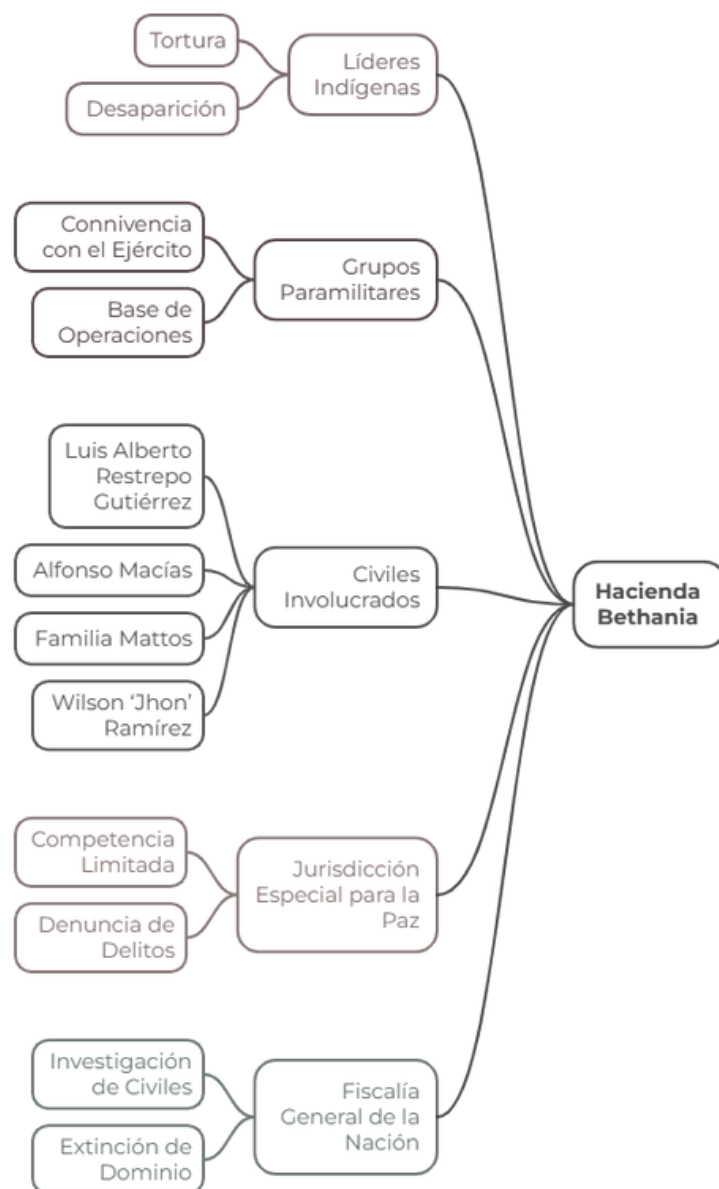
Palabras clave: compulsas de copias, terceros civiles, extinción de dominio, crímenes de lesa humanidad, pueblo Arhuaco, Macrocaso 09, Hacienda Bethania, búsqueda de personas desaparecidas.

La Sala de Reconocimiento, en la investigación del Macrocaso 09 (subcaso Sierra Nevada de Santa Marta), ha documentado el homicidio, tortura y desaparición forzada de los mamos arhuacos Ángel María Torres, Luis Napoleón Torres y Antonio Hugues Chaparro, ocurridos en 1990.



Las pruebas recaudadas, incluyendo versiones de comparecientes y testimonios, señalaron que los líderes indígenas fueron llevados a la Hacienda Bethania, ubicada en el municipio de El Copey, Cesar, de propiedad del civil Luis Alberto Restrepo Gutiérrez, donde habrían sido torturados y que también sirvió como base de operaciones de grupos paramilitares que actuaban en connivencia con el Ejército Nacional. La investigación también involucró a otros civiles, como Alfonso Macías, miembros de la familia Mattos (José y Carlos) y un teniente retirado conocido como Wilson 'Jhon' Ramírez en la planeación y ejecución de los crímenes y en la promoción de grupos paramilitares.

Investigación de Crímenes en la Hacienda Bethania



/ Elaborado con Napkin.ai

Un hecho clave que motivó esta decisión fue el resultado de una medida cautelar solicitada por la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD). En una diligencia de prospección forense en la Hacienda Bethania, apoyada por la Unidad de Investigación y Acusación (UIA) de la JEP, se encontraron restos óseos humanos (como un fragmento de costilla de un hombre adulto) y evidencia de alteración del terreno en un sitio identificado como una fosa clandestina.

Dado que la Jurisdicción Especial para la Paz solo tiene competencia sobre terceros civiles que se someten voluntariamente, la Sala de Reconocimiento de Verdad se enfrentó al problema jurídico de qué hacer con la información recaudada que apunta a la posible responsabilidad penal de civiles no sometidos y al uso de sus bienes para cometer delitos.

En ese sentido, la Sala fundamentó su decisión en el deber legal que tienen los funcionarios públicos de denunciar ante la autoridad competente los delitos de los que tengan conocimiento y que no sean de su competencia y destacó que, como los civiles mencionados no se habían sometido voluntariamente a la JEP, era la Fiscalía General de la Nación (FGN) la entidad encargada de investigarlos y procesarlos. De igual manera, acotó que la Ley de Extinción de Dominio obliga a informar sobre bienes que hayan sido utilizados como medio para la comisión de actividades ilícitas.

Adicionalmente, la Sala ratificó la calificación de los hechos como crímenes de lesa humanidad acogiendo decisiones previas de la Corte Suprema de Justicia y de la Fiscalía General de la Nación.² También argumentó que el ataque fue sistemático y dirigido contra las más importantes autoridades políticas y espirituales del pueblo Arhuaco, lo que causó un daño devastador y duradero a la comunidad.

[VER FICHA](#)[VER DECISIÓN](#)

² Citado en párrafo 115 de la decisión analizada: "(...) Sala de Casación Penal de la Corte Suprema Justicia en la sentencia SP4198-2019 del 2 de octubre de 2019, dentro del radicado 49222 y por el Fiscal 56 de la Dirección Especializada Contra Violaciones a los Derechos Humanos en el Auto del 19 de marzo de 2021, dentro del radicado No. 281"

Auto SRVR-004, del 15 de mayo de 2025³

Ante el grave riesgo de exterminio físico y cultural que enfrentan las comunidades indígenas y afrocolombianas en el norte del Cauca y sur del Valle del Cauca, la Sala de Reconocimiento decretó un robusto paquete de medidas cautelares. La decisión ordenó a más de 20 entidades del Estado implementar acciones integrales en seguridad, justicia propia, prevención del reclutamiento de menores y desarrollo social, buscando proteger la vida y fortalecer la autonomía de los pueblos étnicos acreditados en el Macrocaso 05.

Palabras clave: medidas cautelares, Macrocaso 05, pueblos étnicos, riesgo de exterminio, Guardia Indígena y Cimarrona, reclutamiento de menores, seguridad humana, norte del Cauca.



/JEP

Las organizaciones y pueblos indígenas y afrocolombianos acreditados como víctimas en el Macrocaso 05, que investiga la situación territorial en el norte del Cauca y sur del Valle del Cauca, han denunciado de manera reiterada desde 2019 el recrudecimiento de la violencia y los riesgos en sus territorios tras la firma del Acuerdo Final de Paz.

³ La presente decisión se incluye en este Boletín, a pesar de tener fecha del 15 de mayo de 2025, porque fue enviada para publicación por el órgano competente en junio de 2025.

En una audiencia pública celebrada en septiembre de 2024, las autoridades étnicas expusieron ante la JEP y diversas entidades gubernamentales un panorama crítico de asesinatos selectivos, amenazas, confinamiento, desplazamientos y un alarmante aumento en el reclutamiento forzado de niños, niñas y adolescentes por parte de grupos armados ilegales. Esta situación, calificada por las propias comunidades como un riesgo de exterminio físico y cultural, ha llevado a varias de ellas a declararse en estado de emergencia territorial. Los informes de la Defensoría del Pueblo y de la Unidad de Investigación y Acusación (UIA) de la JEP han corroborado la gravedad y urgencia de este riesgo.

Frente a la inminente amenaza que sufren las víctimas, la cual afecta gravemente su pervivencia y su participación efectiva en el proceso judicial, la Sala de Reconocimiento debió determinar si era necesario adoptar medidas cautelares y cuál debía ser su alcance.

En ese sentido, concluyó que se cumplieron plenamente los requisitos de gravedad y urgencia para decretar medidas cautelares, conforme a la Ley 1922 de 2018.⁴ Aclaró que, en el caso en concreto, la gravedad radicó en el riesgo real de exterminio físico y cultural, evidenciado en la violencia sistemática contra líderes y la afectación a la autonomía y cultura de los pueblos; por otro lado, la urgencia se fundamentó en el escalamiento del conflicto y las alertas tempranas de la Defensoría del Pueblo, que advierten sobre la inminencia de graves violaciones a los derechos humanos.

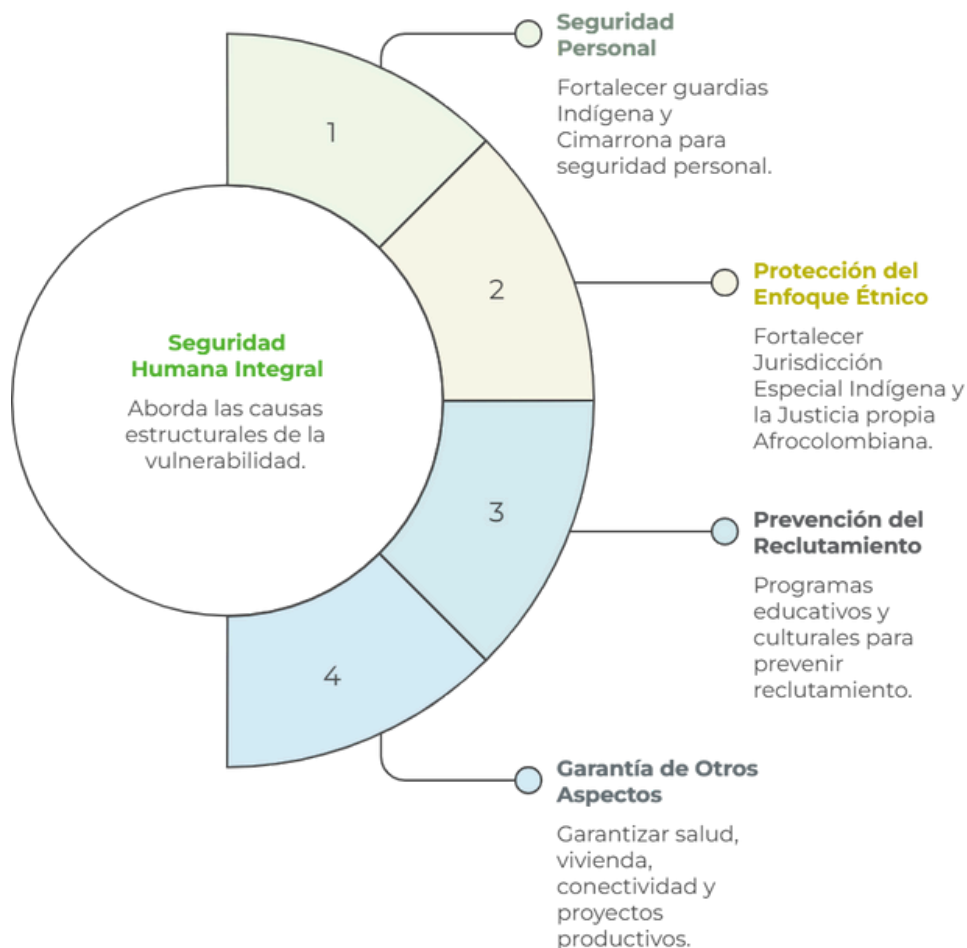


/JEP

⁴ “ARTÍCULO 22. Procedencia de medidas cautelares. En todos los procesos que se adelanten ante la JEP, en cualquier estado del proceso, de oficio o por petición debidamente sustentada, podrá la Sala o Sección de conocimiento decretar, en providencia motivada, las medidas cautelares que considere necesarias relacionadas con situaciones de gravedad y urgencia”. Ley de Procedimiento de la JEP (Ley 1922 de 2018).

Como fundamento de lo anterior, la Sala de Reconocimiento de Verdad argumentó que la protección no puede limitarse a la seguridad física tradicional. Por ello, basó su decisión en un concepto de seguridad humana integral que exige abordar las causas estructurales de la vulnerabilidad. Las medidas se enfocan en cuatro ejes principales: (i) la seguridad personal, a través del fortalecimiento de las guardias Indígena y Cimarrona; (ii) la protección del enfoque étnico, fortaleciendo la Jurisdicción Especial Indígena y la Justicia Propia Afrocolombiana; (iii) la prevención del reclutamiento de menores con programas de educación y cultura; y (iv) la garantía de otros aspectos de la seguridad humana, como salud, vivienda, conectividad y proyectos productivos.

Desglosando la Seguridad Humana Integral



/Elaborado con Napkin.ai

[VER FICHA](#)

[VER DECISIÓN](#)



Colombia JEP



JEP_Colombia



JEP Colombia



JEP_Colombia

WWW.JEP.GOV.CO

Sala de Definición de Situaciones Jurídicas

Resolución SDSJ-1786, del 5 de junio de 2025

La Sala de Definición de Situaciones Jurídicas aceptó el sometimiento de Sergio Andrés Garzón Vélez, brigadier general (r) de la Fuerza Aeroespacial, por su rol en la masacre de Santo Domingo (Arauca) en 1998. La decisión se basó en una propuesta de verdad ajustada en la que el militar reconoció haber ametrallado a la población civil, su responsabilidad como oficial de más alto rango en la operación aérea y su intención de alterar pruebas clave.

Palabras clave: sometimiento, Fuerza Pública, masacre de Santo Domingo, aporte a la verdad, régimen de condicionalidad, participación de víctimas, Derecho Internacional Humanitario (DIH).



/JEP

El 13 de diciembre de 1998, durante una operación de la Fuerza Pública contra las FARC-EP, un helicóptero de la Fuerza Aeroespacial Colombiana (FAC) lanzó una bomba de racimo sobre el caserío de Santo Domingo, ubicado en el municipio de Tame, Arauca, causando la muerte de 17 civiles —entre ellos seis niños— y dejando heridas a otras 21 personas; adicionalmente, aeronaves de la Fuerza Aeroespacial Colombiana ametrallaron a la población civil que huía del lugar. Por estos hechos, el Estado colombiano fue condenado tanto por la jurisdicción interna como por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).



El brigadier general (r) Sergio Andrés Garzón Vélez era el oficial de más alto rango de la Fuerza Aeroespacial Colombiana en el aire durante la operación, pilotando el helicóptero 'Arpía'. Y por estos hechos se encuentra investigado por la justicia ordinaria, después de que un juez ordenara compulsar copias para indagar su rol en el bombardeo y posterior ametrallamiento de civiles.

Además, el general Garzón Vélez aportó información novedosa al confesar que intentó alterar el video N°14, prueba clave del operativo, y que sugirió a otros tripulantes "borrar esas películas para no quedar mal". Este reconocimiento de responsabilidad y su aporte sobre el encubrimiento superan lo ya conocido en la justicia ordinaria y demuestran un compromiso serio con los fines del Sistema Integral para la Paz.

El sometimiento del brigadier general impacta la investigación sobre la masacre del caserío de Santo Domingo



/ Elaborado con Napkin.ai

[VER FICHA](#)

[VER DECISIÓN](#)



Resolución SDSJ-1995, del 24 de junio de 2025

La Sala de Definición de Situaciones Jurídicas revocó una decisión anterior y acreditó al exgobernador del Magdalena, Carlos Eduardo Caicedo Omar, como víctima en el proceso de sometimiento del también exgobernador Trino Luna Correa. La Sala consideró que, aunque los delitos de corrupción por los que se sometió Luna no lo victimizaron directamente, la persecución política y judicial sufrida por Caicedo estaba "estrechamente relacionada" con el patrón de macrocriminalidad de la parapolítica en la región, justificando su participación en el proceso.

Palabras clave: acreditación de víctima, tercero civil, parapolítica, persecución política, nexo de causalidad, principio pro-víctima, Magdalena.

El exgobernador del Magdalena, Trino Luna Correa, se sometió voluntariamente a la JEP como tercero civil. Su sometimiento fue aceptado por delitos relacionados con contratación ilegal, cometidos en el marco de sus alianzas con grupos paramilitares (Autodefensas Unidas de Colombia) para cooptar la administración departamental. En este proceso, Carlos Eduardo Caicedo Omar, también exgobernador, solicitó ser acreditado como víctima argumentando haber sufrido una persecución sistemática (política, judicial y mediática) orquestada por Luna Correa y sus aliados paramilitares.

En noviembre de 2022, la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas había negado esta solicitud al no encontrar una conexión directa entre los delitos de corrupción de Luna Correa y la persecución denunciada por Caicedo; sin embargo, este último presentó una nueva y más detallada solicitud en noviembre de 2024.

Así, tras una acción de tutela, la Sección de Revisión de la JEP ordenó a la Sala de definición pronunciarse sobre esta nueva petición. Un elemento determinante fue que, el 18 de junio de 2025, la Sala de Reconocimiento de Verdad (SRVR) acreditó formalmente a Carlos Caicedo como víctima en el Macrocaso 08 (subcaso Gran Magdalena).

En ese contexto, la Sala de Definición debía determinar si, a la luz de los nuevos elementos, era procedente revocar su decisión inicial y acreditar al señor Caicedo Omar como víctima en el trámite del compareciente Luna Correa.

Por ello, aplicando el principio pro-víctima, modificó su postura. Aunque mantuvo que los hechos de persecución no guardan una relación causal directa con los específicos delitos de corrupción por los que se aceptó el sometimiento de Luna, consideró la jurisprudencia de la Sección de Apelación ([Auto TP-SA 1579 de 2023](#)) que permite acreditar a una víctima por conductas que, sin ser las mismas del proceso, estén "estrechamente relacionadas" con el patrón de macrocriminalidad investigado.

La Sala de Definición razonó que tanto la cooptación de la contratación pública por parte de Trino Luna como la persecución a su opositor político, Carlos Caicedo, forman parte del mismo fenómeno macrocriminal de la parapolítica en el Magdalena. Y, dado que la Sala de Reconocimiento de Verdad ya había validado la condición de víctima de Caicedo en el contexto más amplio del Macrocaso 08, concluyó que era coherente reconocerle también su interés directo y legítimo para participar en este proceso con el fin de contribuir al esclarecimiento de la verdad sobre dicho entramado criminal.

[VER FICHA](#)[VER DECISIÓN](#)

/ Wikimedia Commons



Relati

BUSCADOR ESPECIALIZADO DE LA JEP

Encuentre decisiones de forma ágil,
por sala o sección, palabra clave, datos de
identificación o fichas técnicas de
jurisprudencia en nuestro buscador
especializado.

[Ir a Relati](#)

JEP | JURISDICCIÓN
ESPECIAL PARA LA PAZ



[Colombia JEP](#)



[JEP_Colombia](#)



[JEP_Colombia](#)



[JEP_Colombia](#)

WWW.JEP.GOV.CO